

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024018989 DE 30 de Abril de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231228203 de 25 de agosto de 2023, el Doctor RAUL HERNANDO BURITICÁ SANDOVAL, en calidad de apoderado de DICERMEX S. A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023012426 de 17 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en el siguiente término:

1. Allegue el Documento que acredite el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del fabricante Viña Cono Sur S.A, toda vez que el aportado corresponde a Viña Concha y Toro S.A, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20241008853 de 17 de enero de 2024, el Doctor RAUL HERNANDO BURITICÁ SANDOVAL, actuando en calidad de apoderado de DICERMEX S. A., dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Me permito adjuntar el certificado emitido por la autoridad competente del país en el que se constata que el producto es elaborado por Viña Cono Sur S.A en cumplimiento con las Buenas Prácticas de Manufactura para bebidas alcohólicas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y el artículo 3 del Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número de Lote se encuentra en cada producto y se sitúa en la base de las botellas y en la contra etiqueta, de acuerdo a la siguiente metodología universal.

Loteado: el código de lote se obtiene de la fecha envasado, secuencia, línea de producción de cada producto y la fecha según el día correlativo del calendario Juliano, es decir:

Fecha: 19 / 06 / 2023 correspondiente al día Juliano 170 del año 2023

NOMENCLATURA DE CODIGO UNIVERSAL

L 2 1 170 23

L: Esta letra indica Lote

2: Correspondiente al año en curso

1: Número secuencial correlativo, letra o número que identifica la línea

170: número del día del año juliano producido

23: último dígito

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024018989 DE 30 de Abril de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO CONO SUR BICICLETA PINOT NOIR ROSÉ Marca CONO SUR BICICLETA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013126
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): VIÑA CONO SUR S.A con domicilio en CHILE
FABRICANTE(S): VIÑA CONO SUR S.A con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES): DICERMEX S.A con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 12,2 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20261706
RADICACIÓN No.: 20231228203

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO CONO SUR BICICLETA PINOT NOIR ROSÉ Marca CONO SUR BICICLETA en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 30 de Abril de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Claudia Escobar L.
Coordinador – E: Ing. Ricardo Zulbarán; Revisó: Belquis Jory